

El Técnico que suscribe, como en relación a las medidas de seguridad del inmueble anterior, emite el siguiente informe:

1.- Antecedentes (en cuanto a las medidas de seguridad se refiere):

1. El 18 de mayo de 2009, se emite informe de actuación por el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos (SPEIS) en relación al desprendimiento de parte de la fachada del edificio anterior (con registro de entrada nº 712 en esta Consejería el 18/05/09).

2. Como consecuencia de lo anterior, se cursa visita al inmueble y se emite informe de medidas de seguridad el 21 de mayo de 2009, en el que se señala, entre otros aspectos que:

-Los daños en la estructura apreciados son de tal envergadura que el edificio, en su situación actual, no reúne las debidas condiciones de seguridad para sus ocupantes y terceros, debiendo, como medida preventiva hasta tanto se lleven a cabo las actuaciones de consolidación y catas que se señalan posteriormente, aconsejar el desalojo de la totalidad del edificio hasta que se pueda certificar totalmente el cumplimiento de las condiciones de seguridad para las personas y bienes.

-Deberán tomarse las siguientes medidas de seguridad con carácter de urgencia:

a. Consolidación de los muros perimetrales con disminución de sección o desprendimientos.

b. Apeo de la estructura metálica interior (actualmente deformada).

c. Saneado de los elementos con riesgo de desprendimiento (en fachadas y forjados).

d. Saneado de los desprendimientos en el interior de la edificación, ya que en su estado actual estarían ejerciendo nuevos empujes sobre la estructura del inmueble.

e. Vallado perimetral de la totalidad de la manzana, debiendo ocupar parte de los aparcamientos en las zonas donde la acera sea sensiblemente insuficiente para asegurar las condiciones requeridas (especialmente en los lados de mayor dimensión de la edificación).

f. Facilitar el acceso y efectuar de catas en todos los locales, con objeto de comprobar el estado de la estructura en los mismos (donde actualmente no se ha podido acceder).

g. De nuevo, aconsejar el desalojo de la totalidad del edificio hasta que se certifiquen las condiciones de seguridad necesarias.

-No obstante, al margen de las patologías derivadas del paso del tiempo, se aprecian una serie de daños en la estructura del edificio aue se podrían deber. aparentemente y según análisis visual realizado, a factores humanos, por lo que se estima que éstos podrían haber sido provocados.

3. El 27 de mayo de 2009 tiene entrada en esta Consejería un escrito por parte de la propiedad (con registro de entrada nº 38099) señalando el estado de ruina económica, técnica e inminente del inmueble anterior, requiriendo una actuación urgente de la autoridad municipal para adoptar las medidas necesarias para impedir daños, entre ellas:

a. Desalojo de los ocupantes.

b. Cercos de fachadas, previsión de soportes, desvío de tránsito rodado, auxilio de bomberos y previsiones sanitarias.

c. Su demolición.

4. El 9 de junio se cursa visita de inspección a dos locales del inmueble (facilitando la entrada el interesado), advirtiendo de nuevo daños que se podrían deber, aparentemente y según análisis visual realizado, a factores humanos, por lo que se estima que éstos también podrían haber sido provocados.

5. El 26 de junio de 2009 tiene entrada en esta Consejería un escrito de solicitud de estado de ruina del edificio, acompañándolo de informe suscrito por Arquitecto Superior y visado por su Colegio Profesional.

2.-Medidas deseguridad:

1. Al haberse solicitado la declaración de ruina de la edificación anterior, la mayoría de las medidas de seguridad que se señalaron en el informe emitido el 21 de mayo de 2009 pasan a convertirse en medidas preventivas (hasta que se adopte el acuerdo que proceda), según lo señalado en los Artículos 38, 39 y ss. De la Ordenanza de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las edificaciones (BOME 2 de febrero de 2004).

2. Por ello deberá el interesado adoptar las siguientes medidas de seguridad: